ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO – ACSEPAL
NIT: 830.503.073-8

ACTA ESTRAORDINARIA DE CONSEJO DE ADMINISTRACION ACTA 001-2022

En el municipio de algarrobo – magdalena, el día 20 de septiembre del año dos mil veintidós, siendo las 4:00 pm, en las instalaciones de las oficinas de ACSEPAL, se reunieron de forma extraordinaria los miembros principales del consejo de administración de ACSEPAL, mediante convocatoria realizada por el presidente médiate forma y antelación como lo establecen los estatutos y la ley.
Se escogió por unanimidad como presidente adhoc a la señora **LICET BELÉN PRIETO MONTEJO** y como secretario al señor **OMAR JOSÉ ROJAS BARRAGÁN** para presidir y deliberar el siguiente orden del día.
Orden del día:

1- Llamado a lista y verificación del quorum.
2- Anuncio sobre la renuncia del gerente de la empresa
3- Notificación del consejo de administración
4- Decisiones tomadas
5- Lectura y aprobación de la presente acta.

El consejo en pleno aprueba el orden del día,

DESARROLLO

1. Llamado a lista y verificaron del quorum.

El secretario del consejo hace el llamado a lista y contestaron tres (3) de los tres principales del consejo de administración se relaciona:
LICET BELEN PRIETO MONTEJO CC.43.552.462 PRIMER RENGLÓN- MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN- (presidente)
DARISABEL BARROS SEPÚLVEDA CC. 1.128.106.504 SEGUNDO RENGLÓN- MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (vicepresidente)
OMAR JOSÉ ROJAS BARRAGÁN CC. 12.642.613 TERCERO RENGLÓN- MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (secretario)
Hecho el llamado a lista se verifico que existe quorum para poder deliberar y decidir tal como lo establece el artículo 56 de nuestros estatutos.

2. **Anuncio sobre la renuncia del gerente de la empresa.**

El pasado 29 de agosto del dos mil veintidós hace oficial la renuncia del señor **HERMEL ELIECER DE LA HOZ CERA**, a la gerencia y representación legal de la empresa ACSEPAL. Se toma a consideración la aceptación de la renuncia y la vinculación de una persona con las condiciones establecidas en los estatutos de la empresa, para ocupar la vacancia del cargo, recibiendo la propuesta para dicho cargo al señor, **ERICH LEONARDO VEGA ACOSTA** identificado (a) con cedula de ciudadanía 78.382.311 expedida en San Andrés Córdoba, el cual se le hace el estudio pertinente para verificar si cumple con las condiciones para el cargo establecidos en los estatutos de la empresa.

3. **Notificación del consejo de administración.**

El día 19 de agosto de los dos mil veintidós se llevó a cabo una reunión extraordinaria con la asamblea general de la empresa ACSEPAL en donde se trató el tema sobre el cambio de presidentes de juntas de acciones comunales de los diferentes barrios de la cabecera municipal que hacen parte de esta asamblea general de la Administración Pública Cooperativa De Servicios Públicos De Algarrobo, se designaron los nuevos miembros del consejo de administración quedando representados como se encuentran anotado en el inciso 1 de esta acta.

4. **El consejo de administración en pleno aprueba en consejo lo siguiente.**

- El consejo de administración en pleno aprueba la aceptación de la renuncia del señor HERMEL ELIECER DE LA HOZ CERA identificado con cedula de ciudadanía 19.587.969 expedida en Fundación- Mag en el cargo de Gerente y Representante Legal de la Empresa ACSEPAL.

- Nombrar al señor (a) **ERICH LEONARDO VEGA ACOSTA** identificado (a) con cedula de ciudadanía 78.382.311 expedida en San Andrés Córdoba. A partir del 20 de septiembre 2022, en el cargo de Gerente y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ALGARROBO.

El presente punto es aprobado por unanimidad, del consejo de administración

5. Lectura y aprobación de la presente acta.

- Toma la palabra el secretario: procede a leer la presente acta.
- Toma la palabra el presidente: somete consideración y votación la presente acta.
- El consejo en pleno aprueba por unanimidad en su integralidad la presente acta.

Para mayor constancia se firma a los veinte (20) días del mes de septiembre del año 2022

LICET BELEN PRIETO MONTEJO
CC.43.552.462
PRIMER RENGLÓN- MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN- (PRESIDENTE)

OMAR JOSÉ ROJAS BARRAGÁN
CC. 12.642.613
TERCERO RENGLÓN- MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (SECRETARIO)

Certifico que la presente acta es fiel copia de la original, incorporando al libro de actas de juntas extraordinarias de la ADMINISTRACIÓN PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ALGARROBO- ACSEPAL

OMAR JOSÉ ROJAS BARRAGÁN
CC. 12.642.613
TERCERO RENGLÓN- MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (SECRETARIO)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **78.382.311**

VEGA ACOSTA

APELLIDOS

ERICH LEONARDO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-MAR-1985**

EL COPEY
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

01-ABR-2003 SAN ANDRES DE SOTAVENTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0507600-00266891-M-0078382311-20101122 0024928100A 1 34675709

ERICH LEONARDO VEGA ACOSTA
ARQUITECTO
M. P: A42422016-7838231
ACCESORIA-DISEÑO ARQUIECTONICO-CONSTRUCCION-RENDER-EVALUOS

Algarrobo- Magdalena 20/09/2022

Estimados señores.
JUNTA ADMINISTRATIVA ACSEPAL

E.S.M

Cordial Sludos.

Yo, **ERICH LEONARDO VEGA ACOSTA,** identificado con el número de cedula de **ciudadanía 78.382.311 de San Andrés Córdoba**. de profesión Arquitecto con matrícula profesional número **A42422016-78382311**.

Me postulo ante la empresa, **ACSEPAL** con nit 830503073-8, Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos de Algarrobo, como **GERENTE.**

Atentamente

ARQ: ERICH LEONARDO VEGA ACOSTA
C.C: # 78382311 DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO
M.P A4240216-78382311

Arquitecto: Erich Vega Acosta
Algarrobo-Magdalena

Teléfono: 3004215842
Ericvega2006@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **78.382.311**

VEGA ACOSTA

APELLIDOS

ERICH LEONARDO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-MAR-1985**

EL COPEY
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

01-ABR-2003 SAN ANDRES DE SOTAVENTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-0507600-00266891-M-0078382311-20101122 0024928100A 1 34675709

CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 19/01/2026 - 18:34:12
Recibo No. S001346230, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FjBHDq3BvU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2026.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO
Sigla : ACSEPAL
Nit : 830503073-8
Domicilio: Algarrobo, Magdalena

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0502446
Fecha de inscripción: 08 de octubre de 2004
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 7 CRA 7 85 BRR EL CIRUELO
Municipio : Algarrobo, Magdalena
Correo electrónico : acsepal2012@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3007502197
Teléfono comercial 2 : 3046776207
Teléfono comercial 3 : 3004215842

Dirección para notificación judicial : CL 7 CRA 7 85 BRR EL CIRUELO
Municipio : Algarrobo, Magdalena
Correo electrónico de notificación : acsepal2012@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 28 de julio de 2004 de la Asamblea Constitutiva de Algarrobo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de octubre de 2004, con el No. 4170 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO LIMITADA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDECIA DE ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta del 22 de agosto de 2008 de la Asamblea Extraordinaria de Algarrobo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2008, con el No. 8134 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Reformo su razon social por administración pública cooperativa de servicios públicos de algarrobo. Sigla, acsepal.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la administración pública cooperativa de agua potable y saneamiento básico acsepal ltda es la prestación del servicio público domiciliario de agua potable, saneamiento básico y sus actividades complementarias; alcantarillado y aseo, entre otras, operar, mantener y administrar estos servicios que cubra las comunidades situadas en territorio de la cabecera municipal del municipio de algarrobo. Actividades. Con el fin de desarrollar su objeto social, la administración pública cooperativa realizará las siguientes actividades: A. Formular planes y programas para el desarrollo de los servicios de acueducto, y saneamiento básico, consultando las políticas establecidas por el gobierno nacional, departamental y municipal. B. Gestionar la obtención de recursos necesarios para la atención de proyectos, ante las entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental y local. C. Mediante una explotación razonable de los servicios de acueducto, y saneamiento básico, buscar su costeabilidad y recursos disponibles para proyectos de expansión. D. Recuperar vía tarifas los costos correspondientes a la administración, operación y mantenimiento del sistema, además de las reposiciones que requiera para un óptimo funcionamiento de la infraestructura, mediante la aplicación de un sistema tarifario acorde con la capacidad de pago de los usuarios y con las metodologías definidas por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico. E. Adoptar las normas y procedimientos establecidos por el gobierno nacional sobre diseños (reglamento técnico de agua potable y saneamiento básico – Ras 2000), contratación para entidades del sector solidario cuyo patrimonio está conformado por recursos públicos, control de calidad del agua (475 de 1998). F. Desarrollar, en coordinación con otros organismos de carácter público y privado, programas de reforestación y reordenamiento de cuencas y microcuencas a fin de conservar el recurso hídrico y velar por la protección del medio ambiente. Invertir el 1% de los recursos destinados para las obras en programas de protección de la cuenca. G. Impulsar la educación cooperativa, la educación sanitaria y la participación de la comunidad en el desarrollo del sector. H. Impulsar la conformación y formalización, de comunidades organizadas sin ánimo de lucro (empresas asociativas, cooperativas de usuario s) para las labores de operación y mantenimiento del sistema. I. Capacitar a los fontaneros que operarán los servicios de acueducto y saneamiento básico, mediante convenios con el sena ó con instituciones que realicen esta labor y a través de los contratistas que ejecuten las obras como parte de sus obligaciones contractuales. J. Liderar campañas sociales para trabajos con la comunidad que optimicen el aporte, vía tarifas, para el pago del servicio. K. Promover el mejoramiento en la calidad del servicio de tal forma que sea sensible y visible para las comunidades y llevar a cabo labores de educación sobre la importancia del agua, su beneficio y los costos que implica un servicio adecuado con el fin de elevar la disposición a pagar. L. Ajustar los costos administrativos de operación y mantenimiento. M. Promover la creación, mediante acuerdos municipales, del fondos de solidaridad y redistribución de ingresos en el municipio de algarrobo para el manejo de los subsidios. N.Tramitar ante la autoridad ambiental la concesión de aguas para uso del acueducto. ñ. Procurar el suministro del servicio en óptimas condiciones. O. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas de los sistemas. P. Motivar, educar, y comprometer a los usuarios en la administración y fiscalización de la prestación del servicio a través de la promoción a la conformación de los comités de desarrollo y control social de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y saneamiento básico. Q. Celebrar convenios y contratos con entidades estatales y privadas, relacionados con el cumplimiento de su objeto social. R. Asociarse a otras entidades y formar parte de nuevas organizaciones cuyo objeto se relacione con el de la administración pública cooperativa de acsepal ltda. Actos y negocios jurídicos. Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior, la administración pública cooperativa podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

PATRIMONIO

$ 2.506.000,00

REPRESENTACION LEGAL

El Gerente es el representante legal de la administración pública cooperativa y el ejecutor de las políticas y decisiones de los órganos de dirección.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente: A. Planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar, y controlar todas las actividades relacionadas con la administración, mantenimiento y operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico dentro de las políticas y objetivos fijados por la asamblea general y consejo de administración. B. Elaborar planes, programas y proyectos para ponerlos a consideración del consejo de administración tendientes a mejorar la prestación del servicio a cargo de la administración pública cooperativa. C. Administrar y evaluar el personal administrativo de la acsepal ltda. D. Elaborar y presentar a consideración del consejo de administración el presupuesto para cada vigencia, al igual que las modificaciones y traslados presupuestales. E. Presentar a consideración del consejo de administración las propuestas de estudios y modificaciones de las tarifas para los sistemas de agua potable, alcantarillado, aseo y saneamiento básico. F. Ejecutar las determinaciones de la asamblea general y el consejo de administración. G. Ejercer como gerente el derecho de iniciativa, presentando al consejo de administración los proyectos sobre determinación o reforma de la estructura interna de la administración pública cooperativa, unidades, organización, planta de personal, creación, supresión y fusión de empleos, sistemas salariales, funciones específicas de los cargos, régimen prestacional, asignaciones mensuales, reglamento interno y manuales de función y operación. H. Coordinar y controlar la ejecución de los planes y programas sobre producción, administración, comercialización, mantenimiento y operación de los servicios. I. Celebrar y ejecutar los contratos tendientes al desarrollo del objeto social de la administración pública cooperativa; su cuantía será determinada por el consejo de administración. J. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, en la preparación de documentos, certificados y registro. K. Representar judicial y extrajudicialmente a la administración pública cooperativa en toda clase de asuntos, bien sea particulares o con las distintas entidades y conferir poderes. L. Establecer las pautas de planeación a corto, mediano y largo plazo de los proyectos y programas para los servicios que presta la administración pública cooperativa acsepal ltda, determinando las prioridades con que deben ejecutarse. M. Gestionar ante las entidades crediticias nacionales la consecución de recursos financieros, a fin de atender las necesidades presentes y futuras. N. Presentar al fin de cada ejercicio, los estados financieros de balance general, estados de excedentes a la asamblea general y consejo de administración para su respectivo análisis en concordancia con las normas contables definidas por la autoridad de control correspondiente. O. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, normas y decretos relacionados con la prestación de los servicios de acueducto y saneamiento básico, y las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo. Limitaciones: F. Autorizar gastos al gerente cuando la cuantía exceda el monto establecido por el propio consejo de administración. G. Facultar al gerente para imponer multas a los asociados por infracciones a los estatutos y reglamentos que lo complementan. H. Velar porque el gerente constituya fianza de manejo a favor de la administración pública cooperativa acsepal ltda para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado por la cuantía que determine la asamblea general.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 20 de septiembre de 2022 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2022 con el No. 2802 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ERICH LEONARDO VEGA ACOSTA	C.C. No. 78.382.311

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 1 del 21 de febrero de 2024 de la Asambleaordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2024 con el No. 3065 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON MIEMBRO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	JUAN PABLO VARGAS ARIAS	C.C. No. 8.767.545
SEGUNDO RENGLON MIEMBRO DE CONSEJO DE ADMINISTRACION	OMAR JOSE ROJAS BARRAGAN	C.C. No. 12.642.613
TERCER RENGLON MIEMBRO DE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ELIZABETH URINA YANCE	C.C. No. 57.200.065

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 1 del 04 de marzo de 2008 de la Asamblea Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2008 con el No. 8151 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	FRANCISCO JAVIER MOLINA GAMEZ	C.C. No. 19.589.557	75871-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta del 22 de agosto de 2008 de la Asamblea Extraordinaria	8134 del 10 de septiembre de 2008 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 1 del 21 de febrero de 2024 de la Asamblea Ordinaria	3066 del 27 de marzo de 2024 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: E3600
Actividad secundaria Código CIIU: E3811
Otras actividades Código CIIU: E3700

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $1.392.091.127,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : E3600.

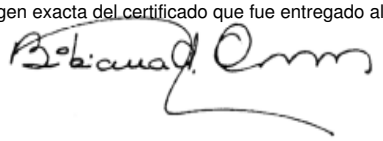
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Bibiana Margarita Ovalle De Andreis
Secretario

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 141156930262

(415)7707212489984(8020) 000014115693026 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 3 0 5 0 3 0 7 3	8	Impuestos y Aduanas de Santa Marta 1 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO

36. Nombre comercial	37. Sigla
	ACSEPAL

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Magdalena 4 7	Algarrobo 0 3 0

41. Dirección principal
CL 7 7 85 BRR EL CIRUELO

42. Correo electrónico acsepal2012@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
4 7 2 0 4 0	3 0 0 7 5 0 2 1 9 7	3 0 4 6 7 7 6 2 0 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
3 6 0 0	2 0 1 2 1 2 2 0	3 8 1 1	2 0 1 2 1 2 2 0	3 7 0 0	8 1 2 9			

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	1	4	5	2																				

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141156930262

(415)7707212489984(8020) **000014115693026 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 3 0 5 0 3 0 7 3	8	Impuestos y Aduanas de Santa Marta	1 9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	1	63. Formas asociativas		64. Entidades o insitutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	1 1	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 1	
72. Número	1	
73. Fecha	2 0 0 4 0 7 2 8	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 0 4 1 0 0 8	
77. No. Matrícula mercantil	4 1 7 0	
78. Departamento	4 7	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Economía Solidaria — 2

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		Año Mes Día		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141156930262

(415)7707212489984(8020) **000014115693026 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 3 0 5 0 3 0 7 3	8	Impuestos y Aduanas de Santa Marta	1 9	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 2 0 9 2 0		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 8 3 8 2 3 1 1		4 2 4 2 2 0 1 6
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
VEGA	ACOSTA	ERICH	LEONARDO
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141156930262

(415)7707212489984(8020) **000014115693026 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 3 0 5 0 3 0 7 3	8	Impuestos y Aduanas de Santa Marta	1 9	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	4 9 7 7 0 2 8 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
CASTRO	GARCIA	MARIA	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 4 1 0 0 8	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	5 7 4 4 6 9 6 7		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
BARROS	SEPULVEDA	ELSA	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 4 1 0 0 8	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	1 2 7 0 3 4 8 5		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
OTERO	CASTILLO	OSCAR	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 4 1 0 0 8	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	5 7 4 0 0 0 5 5		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
CABALLERO	RUIZ	MARIOLA	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 4 1 0 0 8	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	3 6 5 4 5 6 5 7		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MARTINEZ	CABALLERO	LOSBERYS	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 0 4 1 0 0 8	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141156930262

(415)7707212489984(8020) **000014115693026 2**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 3 0 5 0 3 0 7 3	8	Impuestos y Aduanas de Santa Marta	1 9	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 9 5 8 9 5 5 7		7 5 8 7 1 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
MOLINA	GAMEZ	FRANCISCO	JAVIER

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 0 8 0 9 1 7

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 19 de enero de 2026, a las 18:52:18, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8305030738
Código de Verificación	8305030738260119185218

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 19 de enero de 2026, a las 18:50:53, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	78382311
Código de Verificación	783823112601191850 52

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 289194027

PIB
18:55:11

Bogotá DC, 19 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO identificado(a) con NIT número 8305030738:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 289193936

PIB
18:54:24

Bogotá DC, 19 de enero del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ERICH LEONARDO VEGA ACOSTA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 78382311:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:56:40 PM horas del 19/01/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **78382311**

Apellidos y Nombres: **VEGA ACOSTA ERICH LEONARDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:33:25 horas del 21/01/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **78382311,**
Apellidos y Nombres **VEGA ACOSTA ERICH LEONARDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Municipio de Algarrobo**, con NIT **819003219-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Algarrobo, 19 Enero 2026.

Señores
MUNICIPIO DE ALGARROBO
NIT. 819.003.219
Algarrobo- Madalena

Asunto: Certificación de paz y salvo aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales.

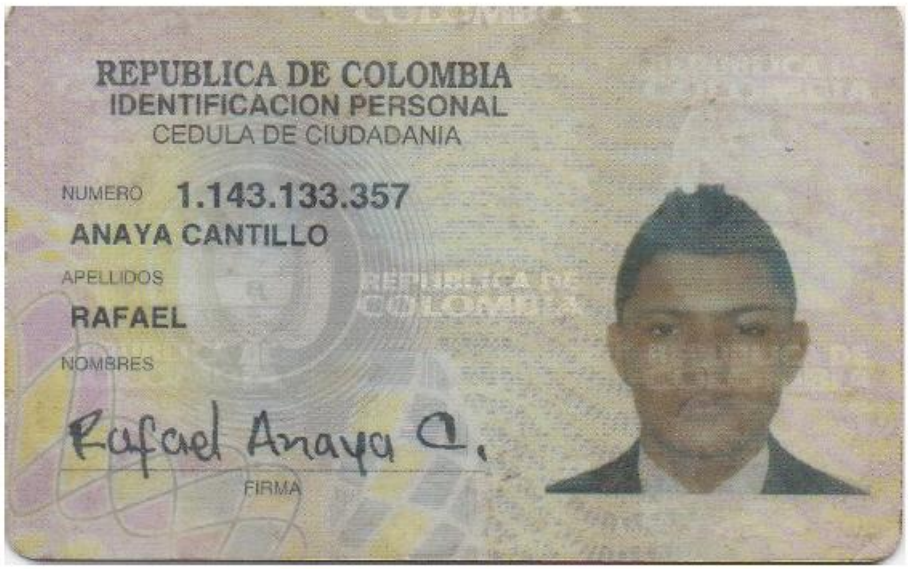
El suscrito Contador Público RAFAEL ANAYA CANTILLO identificado con Cedula de ciudadanía 1.143.133.357 de Barranquilla y tarjeta profesional 247642-T.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, certifico que durante los últimos seis (6) meses calendario, ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO con Nit. 830.503.073, ha pagado cumplidamente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF, cuando sea el caso); y se encuentra a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Esta certificación se expide a los diecinueve (19) días del mes de enero 2026.

Atentamente,

RAFAEL ANAYA CANTILLO
TP 247642-T


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.143.133.357
ANAYA CANTILLO
APELLIDOS
RAFAEL
NOMBRES
Rafael Anaya a.
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 22-MAR-1992
FUNDACION
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
08-ABR-2010 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
P-0300150-00241721-M-1143133357-20100617
0022321017A 2
34628070

ACSEPAL

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

247642-T



RAFAEL
ANAYA CANTILLO
C.C. 1143133357
RES. INSCRIPCION 795 DEL 14/09/2018
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

255152 275375

Identificación Plástica S.A. 160017/0118

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 6444450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Calle 96 No. 9 A – 21 Bogotá D.C

FIRMA

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS No. 010221 - 034
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ALGARROBO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA LA VIGENCIA 2021

Entre los suscritos a saber de una parte el **MUNICIPIO DE ALGARROBO – MAGDALENA**, con Nit. Numero 819003219-0, entidad territorial representada legalmente por **LICET BELEN PRIETO MONTEJO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C 43.552.462, expedida en Medellin, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Algarrobo, quien obra como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, en ejercicio del artículo 11, numeral 3, literal b, y artículo 30, numeral 1 y de la Ley 80 de 1993, y 107 de la Ley 489 de 1998, el Acuerdo Municipal No. 014 de Noviembre 13 del 2020, y demás normas concordantes y complementarias; elegido legalmente como resultado del escrutinio practicado por la Comisión Escrutadora Municipal de Algarrobo, según consta en el Acta de Posesión de Escritura Publica con fecha del 27 de Diciembre del 2019, realizada en la Notaría Única de Algarrobo - Magdalena, y quien para efectos del presente CONVENIO se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra, **HERMEL ELIECER DE LA HOZ CERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.587.969 de Fundacion – Magdalena, quien actúa como Gerente y Representante legal de la Empresa **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL**, con NIT 830503073-8, nombrado mediante Acta de posesión No. 001 del 11 de Febrero del 2020, y registrada en Cámara de Comercio de 25 de Febrero del 2020, en el libro III bajo el número 2345, y quien para efectos del presente CONVENIO se denominará **LA EMPRESA**, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO, previo las siguientes consideraciones:

1. Que la Constitución Política de Colombia dispone que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Además se establece que los municipios podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas (Artículos 367 y 368). Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8 del artículo 99 y en el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, establece que a partir de la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos el Municipio autoriza el pago de subsidios a través de éste, suscribiendo un CONVENIO interadministrativo entre el ente territorial y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, con el fin de asegurar la transferencia de recursos del cual es objeto el presente documento. **2.** Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, para Acueducto, Alcantarillado y Aseo hasta los porcentajes contemplados en la misma Ley. **3.** Que mediante Decreto Nacional No. 565 de 1996, expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, se reglamentó la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. **4.** Que el Concejo Municipal de Algarrobo – Magdalena, a través del Acuerdo No. 005 del 01 de Abril del 2004,

creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. **5.** Que la Empresa ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL, del municipio de Algarrobo, fue creada para prestar los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo a los estratos 1, 2 y 3. **6.** Que entre el MUNICIPIO DE ALGARROBO y la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL, se suscribió el Contrato de Operación No 1 de 2004 de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, cuyo objeto consiste en: "*Encomendar al OPERADOR la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área delimitada por el perímetro sanitario o área de servicios de la cabecera urbana del Municipio de Algarrobo, Departamento de Magdalena, tal como se haya definido en el POT o en el EOT vigente a la fecha de suscripción del presente contrato*". **7.** Que el Contrato de Operación No 1 de 2004 de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, establece como obigación del Municipio, previstas en la cláusula tercera, la de: 5."*Pagar al OPERADOR el valor de los subsidios que facture mensualmente a los usuarios, como descuento sobre el cobro de prestación de los servicios, o en su defecto de acuerdo a los valores que se establecieron en el ANEXO 6 de este contrato.*" **8.** Que de acuerdo con el cálculo realizado por la Empresa ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL, se estima que durante el año 2021 se subsidiarán en promedio 2.500 suscriptores en Municipio pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 y los sectores comercial e industrial, a los cuales se les aplicarán los factores de subsidio y aporte solidario, fijados en el Acuerdo No. 018 del 31 de Agosto del 2016. **9.** Que mediante el Acuerdo No. 018 del 31 de Agosto del 2016, el Honorable Concejo Municipal, estableció los porcentajes de subsidios para los estratos 1, 2 y 3 de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y se definen los factores de los aportes solidarios a los estratos comercial e industrial así:

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo Fijo	Consumo Básico	Cargo Fijo	Consumo Básico	FACTOR DE SUBSIDIO
Estrato 1	70%	70%	70%	70%	70%
Estrato 2	40%	40%	40%	40%	40%
Estrato 3	15%	15%	15%	15%	15%

FACTORES DE APORTES SOLIDARIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO					
ESTRATO o SECTOR	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo Fijo	Consumo	Cargo Fijo	Vertimiento	FACTOR DE CONTRIBUCCION
Comercial	50%	50%	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%	30%	30%

De conformidad con las anteriores consideraciones, se suscribe el presente CONVENIO que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El presente CONVENIO tiene por objeto definir los términos y las condiciones para garantizar la transferencia de recursos del Municipio de **ALGARROBO** a la **EMPRESA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL**, a través de desembolsos de los recursos del **Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI)**; destinados a cubrir el déficit de subsidios de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA** se obliga a:

1. Elaborar y presentar al MUNICIPIO la factura con la relación o informe detallado, discriminando el periodo de facturación, número de usuarios, porcentaje de subsidio y valor en la tarifa, cada uno de estos ítems se deben especificar por tipo de usos, estrato, documento que deberá estar suscrito por el Representante Legal de la Empresa.

2. Efectuar el descuento en la tarifa aplicada, correspondiente al porcentaje de subsidios asignado a cada usuario residencial según su estrato, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, y distinguir entre el valor que corresponden al costo económico de referencia del servicio y los que corresponde a subsidios y a aportes solidarios según sea el caso. Esta distinción s presentará en las facturas de los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios.
3. Destinar el valor del CONVENIO para subsidiar el consumo de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, en los estratos 1, 2 y 3 de acuerdo a la estratificación que el Municipio entrega a la Empresa y de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

4. Manejar y distribuir los recursos del Fondo, en cuantas separadas y claramente diferenciadas del resto de los ingresos, con contabilidad y manejos propios de la empresa, mediante cuentas detalladas de las sumas recaudadas (aportes solidarios) y de las recibidas por subsidios o transferencias de otras entidades con destino a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, y de la aplicación de las mismas. Quienes hagan sus recaudos estarán sujetos a las normas sobre declaración y sanciones que se aplican a los retenedores en el Decreto 624 de 1989 y en las normas que lo sustituyan.

5. Si la entidad presta servicios en varios municipios, zonas o área de servicio, deberá llevar por los aportes solidarios y por subsidios, cuentas internas y contabilidad en forma separada para cada uno y de cada zona.

6. Administrar y otorgar los subsidios en proporción con las leyes, para cada uno de los estratos beneficiarios.

7. Al presentar al MUNICIPIO, ante la Secretaría de Hacienda respectiva o a quien haga sus veces en la preparación del anteproyecto de presupuesto municipal, antes del 15 de julio de cada año, los requerimientos anuales de subsidios para cada servicio que preste. Así mismo, comunicará los estimativos de recaudo por aporte solidario.

8. Informar a la comunidad, a través de medios de información masiva y por lo menos una vez al año, la utilización de manera precisa que dieron de los subsidios presupuestales (artículo 53 de la Ley 142 de 1994).

9. Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para el logro del objeto del presente CONVENIO.

10. Las demás que se desprendan de la naturaleza del objeto de CONVENIO y conforme a la Ley.

A. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO** se obliga a:

1. Apropiar en la cuenta denominada Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, los recursos destinados para el pago de los subsidios de los usuarios residenciales en los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, dando prioridad a dichas apropiaciones, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994).

2. A transferir oportunamente a la EMPRESA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL, las cantidades de dinero que le corresponde para lograr el cumplimiento del presente CONVENIO, recursos que se entregarán de acuerdo con la cuenta de cobro o factura mensual presentada con todos sus soportes por la Empresa.

3. A llevar la contabilidad del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos en forma separada de las demás cuentas del Municipio, y de manera individual para cada servicio objeto de subsidio y materia del presente CONVENIO en los términos que establezca la ley, determinando que al interior de ellas no podrán hacerse transferencias de recursos.

4. Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para asegurar el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO.

5. Las demás que se desprendan de la naturaleza del objeto de CONVENIO y conforme a la Ley.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONVENIO. El valor del presente CONVENIO interadministrativo es la suma **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($843.428.093) MCTE**. El valor del presente CONVENIO está sujeto a los ajustes definidos en los cálculos hechos en la aplicación del balance de subsidios y contribuciones en la vigencia 2021, para lo cual mediara certificación escrita satisfactoria del inventario del CONVENIO sobre el cumplimiento a satisfacción del mismo. **CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los recursos asignados por el Municipio para la ejecución de este CONVENIO se harán con cargo al presupuesto del Municipio de Algarrobo para la vigencia fiscal del año 2021, según lo señalado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2021.CEN.01.000063 del 1 de febrero de 2021, expedido por la Secretaría Financiera. **CLÁUSULA QUINTA.**

DESEMBOLSOS O TRANSFERENCIAS. El valor del convenio será desembolsado por el MUNICIPIO mediante desembolsos parciales, de acuerdo a los servicios que efectivamente preste la EMPRESA, previa entrega por parte de la EMPRESA de la factura con la relación o informe detallado, discriminando el periodo de facturación, número de usuarios, porcentaje de subsidio y valor en la tarifa, cada uno de estos ítems se deben especificar por tipo de usos y estrato, serán pagados por EL MUNICIPIO a la Empresa **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL**, en doce (12) cuotas mensuales, para efectos legales y fiscales el valor del presente convenio será por el valor registrado en los rubros presupuestales asignados para el cubrimiento de los subsidios por un valor de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($843.428.093) MCTE,** para los meses de Enero a Diciembre, de los cuales el Municipio se compromete a efectuar la transferencia de los recursos destinados a pagar los subsidios correspondientes. **Parágrafo 1.** El pago estará sujeto a la verificación de la información enviada, por parte de la Interventoría del MUNICIPIO. **Parágrafo 2.** EL MUNICIPIO hará la transferencia de los dineros dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura y/o cuenta de cobro, tiempo dentro del cual se realizará la verificación de que trata el parágrafo anterior. Así mismo, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, tendrá treinta (30) días para realizar la transferencia al FSRI por concepto de superávit en caso que se presente. **CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIÓN.** En el evento que las condiciones técnicas, financieras y administrativas le permitan a la EMPRESA, prestar efectivamente algún otro servicio público, esta podrá recibir los subsidios que le corresponden por ley por dicho concepto, para lo cual se deberá modificar el valor del CONVENIO, mediante acuerdo escrito entre las partes, El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula por alguna de las partes, podrá generar intereses de mora. **CLÁUSULA SÉPTIMA. TÉRMINO**. El presente CONVENIO se celebra para equilibrar las diferencias entre subsidios y contribuciones para la vigencia del año 2021, El cumplimiento total se verificará hasta el vencimiento del término previsto para la ejecución, teniendo claro que el último pago podrá ser cuenta por pagar del 2021 de acuerdo a la forma de pago que se establezca, El cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con la forma pactada de los pagos del CONVENIO. **CLÁUSULA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.** El presente CONVENIO no genera relación laboral ni prestaciones sociales entre el MUNICIPIO y LA EMPRESA, y no de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la Cláusula Tercera del mismo. Tampoco genera relación laboral alguna con el personal que LA EMPRESA utilice para la ejecución del presente CONVENIO. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El representante legal de la EMPRESA con la suscripción de este CONVENIO afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y en las demás normas vigentes sobre la materia. **CLAÚSULA DÉCIMA. CESIÓN**. Las partes no podrán ceder las obligaciones contraídas mediante este CONVENIO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA.** La supervisión y seguimiento del presente CONVENIO, por parte del MUNICIPIO, será ejercida por el funcionario que desempeñe el cargo de Secretario de Planeación, y por parte de la empresa por el Gerente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Son causales de terminación del presente CONVENIO las siguientes: 1. El mutuo acuerdo entra las partes. 2. La fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 3. Unilateralmente por parte del MUNICIPIO, cuando se dé incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de la empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS.** El presente

CONVENIO por ser interadministrativo no requerirá del otorgamiento de garantías conforme el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionará preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transición. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Al presente CONVENIO le son aplicables lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios y por la normatividad que regula el tema en la ley 142 de 1994, y demás normas que la modifican o regulen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente CONVENIO, los documentos que acreditan la existencia y representación legal de la EMPRESA, justificación expedida por parte del Municipio, y demás documentos que se generen durante su ejecución y vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO DE LAS PARTES.** Las partes declaran que para todos los efectos del presente CONVENIO el domicilio es el municipio de Algarrobo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El presente CONVENIO se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y una vez se obtenga el registro de disponibilidad presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de registro de disponibilidad presupuestal correspondiente por parte del municipio. 2. La EMPRESA deberá remitir copia de este CONVENIO para su respectiva publicación, la cual no tendrá costo alguno, y llenos los demás requisitos e impuestos de ley.

Firmado en el Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena, a los 1 días del mes de Febrero de 2021.

EL MUNICIPIO

LICET BELEN PRIETO MONTEJO
CC. No. 43.552.462 de Medellin

EL OPERADOR

HERMEL ELIECER DE LA HOZ CERA
CC. No. 19.587.969 de Fundacion

Elaboro.: Roberto Roa & Asociados
Reviso: Deibi Gómez

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS No. 240122 - 004

SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ALGARROBO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA LA VIGENCIA 2022

Entre los suscritos a saber de una parte el **MUNICIPIO DE ALGARRO – MAGDALENA**, con Nit. Numero 819003219-0, entidad territorial representada legalmente por **LICET BELEN PRIETO MONTEJO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C 43.552.462, expedida en Medellin, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Algarrobo, quien obra como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, en ejercicio del artículo 11, numeral 3, literal b, y artículo 30, numeral 1 y de la Ley 80 de 1993, y 107 de la Ley 489 de 1998, el Acuerdo Municipal No. 014 de Noviembre 13 del 2020, y demás normas concordantes y complementarias; elegido legalmente como resultado del escrutinio practicado por la Comisión Escrutadora Municipal de Algarrobo, según consta en el Acta de Posesión de Escritura Publica con fecha del 27 de Diciembre del 2019, realizada en la Notaría Única de Algarrobo - Magdalena, y quien para efectos del presente CONVENIO se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra, **HERMEL ELIECER DE LA HOZ CERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.587.969 de Fundacion – Magdalena, quien actúa como Gerente y Representante legal de la Empresa **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL**, con NIT 830503073-8, nombrado mediante Acta de posesión No. 001 del 11 de Febrero del 2020, y registrada en Cámara de Comercio de 25 de Febrero del 2020, en el libro III bajo el número 2345, y quien para efectos del presente CONVENIO se denominará **LA EMPRESA**, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO, previo las siguientes consideraciones:

1. Que la Constitución Política de Colombia dispone que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Además se establece que los municipios podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas (Artículos 367 y 368). Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8 del artículo 99 y en el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, establece que a partir de la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos el Municipio autoriza el pago de subsidios a través de éste, suscribiendo un CONVENIO interadministrativo entre el ente territorial y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, con el fin de asegurar la transferencia de recursos del cual es objeto el presente documento. **2.** Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, para Acueducto, Alcantarillado y Aseo hasta los porcentajes contemplados en la misma Ley. **3.** Que mediante Decreto Nacional No. 565 de 1996, expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, se reglamentó la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. **4.** Que el Concejo Municipal de Algarrobo – Magdalena, a través del Acuerdo No. 005 del 01 de Abril del 2004, creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. **5.** Que la Empresa ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL, del municipio de Algarrobo, fue creada para prestar los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo a los estratos 1, 2 y 3. **6.** Que entre el MUNICIPIO DE ALGARROBO y la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE

SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL, se suscribió el Contrato de Operación No 1 de 2004 de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, cuyo objeto consiste en: "*Encomendar al OPERADOR la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área delimitada por el perímetro sanitario o área de servicios de la cabecera urbana del Municipio de Algarrobo, Departamento de Magdalena, tal como se haya definido en el EOT vigente a la fecha de suscripción del presente contrato*". **7.** Que el Contrato de Operación No 1 de 2004 de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, establece como obigación del Municipio, previstas en la cláusula tercera, la de: 5."*Pagar al OPERADOR el valor de los subsidios que facture mensualmente a los usuarios, como descuento sobre el cobro de prestación de los servicios, o en su defecto de acuerdo a los valores que se establecieron en el ANEXO 6 de este contrato.*" **8.** Que de acuerdo con el cálculo realizado por la Empresa ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL, se estima que durante el año 2022 se subsidiarán en promedio 2.500 suscriptores en Municipio pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 y los sectores comercial e industrial, a los cuales se les aplicarán los factores de subsidio y aporte solidario, fijados en el Acuerdo No. 018 del 31 de Agosto del 2016. **9.** Que mediante el Acuerdo No. 018 del 31 de Agosto del 2016, el Honorable Concejo Municipal, estableció los porcentajes de subsidios para los estratos 1, 2 y 3 de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y se definen los factores de los aportes solidarios a los estratos comercial e industrial así:

ESTRATO	**ACUEDUCTO**		**ALCANTARILLADO**		**ASEO**
	Cargo Fijo	**Consumo Básico**	**Cargo Fijo**	**Consumo Básico**	**FACTOR DE SUBSIDIO**
Estrato 1	70%	70%	70%	70%	70%
Estrato 2	40%	40%	40%	40%	40%
Estrato 3	15%	15%	15%	15%	15%

	FACTORES DE APORTES SOLIDARIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO				
ESTRATO o SECTOR	**ACUEDUCTO**		**ALCANTARILLADO**		**ASEO**
	Cargo Fijo	Consumo	Cargo Fijo	Vertimiento	FACTOR DE CONTRIBUCCION
Comercial	50%	50%	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%	30%	30%

De conformidad con las anteriores consideraciones, se suscribe el presente CONVENIO que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El presente CONVENIO tiene por objeto definir los términos y las condiciones para garantizar la transferencia de recursos del Municipio de **ALGARROBO** a la **EMPRESA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL**, a través de desembolsos de los recursos del **Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI);** destinados a cubrir el déficit de subsidios de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo para los usuarios

de los estratos 1, 2 y 3. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA** se obliga a:

1. Elaborar y presentar al MUNICIPIO la factura con la relación o informe detallado, discriminando el periodo de facturación, número de usuarios, porcentaje de subsidio y valor en la tarifa, cada uno de estos ítems se deben especificar por tipo de usos, estrato, documento que deberá estar suscrito por el Representante Legal de la Empresa.

2. Efectuar el descuento en la tarifa aplicada, correspondiente al porcentaje de subsidios asignado a cada usuario residencial según su estrato, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, y distinguir entre el valor que corresponden al costo económico de referencia del servicio y los que corresponde a subsidios y a aportes solidarios según sea el caso. Esta distinción s presentará en las facturas de los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios.

3. Destinar el valor del CONVENIO para subsidiar el consumo de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, en los estratos 1, 2 y 3 de acuerdo a la estratificación que el Municipio entrega a la Empresa y de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

4. Manejar y distribuir los recursos del Fondo, en cuantas separadas y claramente diferenciadas del resto de los ingresos, con contabilidad y manejos propios de la empresa, mediante cuentas detalladas de las sumas recaudadas (aportes solidarios) y de las recibidas por subsidios o transferencias de otras entidades con destino a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, y de la aplicación de las mismas. Quienes hagan sus recaudos estarán sujetos a las normas sobre declaración y sanciones que se aplican a los retenedores en el Decreto 624 de 1989 y en las normas que lo sustituyan.

5. Si la entidad presta servicios en varios municipios, zonas o área de servicio, deberá llevar por los aportes solidarios y por subsidios, cuentas internas y contabilidad en forma separada para cada uno y de cada zona.

6. Administrar y otorgar los subsidios en proporción con las leyes, para cada uno de los estratos beneficiarios.

7. Al presentar al MUNICIPIO, ante la Secretaría de Hacienda respectiva o a quien haga sus veces en la preparación del anteproyecto de presupuesto municipal, antes del 15 de julio de cada año, los requerimientos anuales de subsidios para cada servicio que preste. Así mismo, comunicará los estimativos de recaudo por aporte solidario.

8. Informar a la comunidad, a través de medios de información masiva y por lo menos una vez al año, la utilización de manera precisa que dieron de los subsidios presupuestales (artículo 53 de la Ley 142 de 1994).

9. Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para el logro del objeto del presente CONVENIO.

10. Las demás que se desprendan de la naturaleza del objeto de CONVENIO y conforme a la Ley.

A. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO** se obliga a:

1. Apropiar en la cuenta denominada Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, los recursos destinados para el pago de los subsidios de los usuarios residenciales en los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, dando prioridad a dichas apropiaciones, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994).

2. A transferir oportunamente a la EMPRESA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL, las cantidades de dinero que le corresponde para lograr el cumplimiento del presente CONVENIO, recursos que se entregarán de acuerdo con la cuenta de cobro o factura mensual presentada con todos sus soportes por la Empresa.

3. A llevar la contabilidad del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos en forma separada de las demás cuentas del Municipio, y de manera individual para cada servicio objeto de subsidio y materia del presente CONVENIO en los términos que establezca la ley, determinando que al interior de ellas no podrán hacerse transferencias de recursos.

4. Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para asegurar el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO.

5. Las demás que se desprendan de la naturaleza del objeto de CONVENIO y conforme a la Ley.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONVENIO. El valor del presente CONVENIO interadministrativo es la suma **NOVECIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS ($906.000.000,00) MCTE**. El valor del presente CONVENIO está sujeto a los ajustes definidos en los cálculos hechos en la aplicación del balance de subsidios y contribuciones en la vigencia 2022, para lo cual mediara certificación escrita satisfactoria del inventario del CONVENIO sobre el cumplimiento a satisfacción del mismo. **CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los recursos asignados por el Municipio para la ejecución de este CONVENIO se harán con cargo al presupuesto del Municipio de Algarrobo para la vigencia fiscal del año 2021, según lo señalado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2022.CEN.01.000073 del 12 de enero de 2022, expedido por la Secretaría Financiera. **CLÁUSULA QUINTA. DESEMBOLSOS O TRANSFERENCIAS**. El valor del convenio será desembolsado por el MUNICIPIO mediante desembolsos parciales, de acuerdo a los servicios que efectivamente preste la EMPRESA, previa entrega por parte de la EMPRESA de la factura con la relación o informe detallado, discriminando el periodo de facturación, número de usuarios, porcentaje de subsidio y valor en la tarifa, cada uno de estos ítems se deben especificar por tipo de usos y estrato, serán pagados por EL MUNICIPIO a la Empresa **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE**

ALGARROBO ACSEPAL, en doce (12) cuotas mensuales, para efectos legales y fiscales el valor del presente convenio será por el valor registrado en los rubros presupuestales asignados para el cubrimiento de los subsidios por un valor de **NOVECIENTOS SEIS MILLONES DE PESOS ($906.000.000,00) MCTE,** para los meses de Enero a Diciembre de los cuales el Municipio se compromete a efectuar la transferencia de los recursos destinados a pagar los subsidios correspondientes. **Parágrafo 1.** El pago estará sujeto a la verificación de la información enviada, por parte de la Interventoría del MUNICIPIO. **Parágrafo 2.** EL MUNICIPIO hará la transferencia de los dineros dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura y/o cuenta de cobro, tiempo dentro del cual se realizará la verificación de que trata el parágrafo anterior. Así mismo, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, tendrá treinta (30) días para realizar la transferencia al FSRI por concepto de superávit en caso que se presente. **CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIÓN.** En el evento que las condiciones técnicas, financieras y administrativas le permitan a la EMPRESA, prestar efectivamente algún otro servicio público, esta podrá recibir los subsidios que le corresponden por ley por dicho concepto, para lo cual se deberá modificar el valor del CONVENIO, mediante acuerdo escrito entre las partes, El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula por alguna de las partes, podrá generar intereses de mora. **CLÁUSULA SÉPTIMA. TÉRMINO**. El plazo para la ejecución de las actividades objeto del Convenio será de ONCE **(11) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio. Dejando de ´presente que el presente CONVENIO se celebra para equilibrar las diferencias entre subsidios y contribuciones para la vigencia del año 2022, El cumplimiento total se verificará hasta el vencimiento del término previsto para la ejecución, teniendo claro que el último pago podrá ser cuenta por pagar del 2022, de acuerdo a la forma de pago que se establezca, El cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con la forma pactada de los pagos del CONVENIO. **CLÁUSULA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.** El presente CONVENIO no genera relación laboral ni prestaciones sociales entre el MUNICIPIO y LA EMPRESA, y no de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la Cláusula Tercera del mismo. Tampoco genera relación laboral alguna con el personal que LA EMPRESA utilice para la ejecución del presente CONVENIO. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El representante legal de la EMPRESA con la suscripción de este CONVENIO afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política y en las demás normas vigentes sobre la materia. **CLAÚSULA DÉCIMA. CESIÓN**. Las partes no podrán ceder las obligaciones contraídas mediante este CONVENIO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA.** La supervisión y seguimiento del presente CONVENIO, por parte del MUNICIPIO, será ejercida por el funcionario que desempeñe el cargo de Secretario de Planeación, y por parte de la empresa por el Gerente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Son causales de terminación del presente CONVENIO las siguientes: 1. El mutuo acuerdo entra las partes. 2. La fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 3. Unilateralmente por parte del MUNICIPIO, cuando se dé incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de la empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS.** El presente CONVENIO por ser interadministrativo no requerirá del otorgamiento de garantías conforme el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionará preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transición. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Al presente CONVENIO le son aplicables lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios y por la normatividad que regula el tema en la ley 142 de 1994, y demás normas que la modifican o regulen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente

CONVENIO, los documentos que acreditan la existencia y representación legal de la EMPRESA, justificación expedida por parte del Municipio, y demás documentos que se generen durante su ejecución y vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO DE LAS PARTES.** Las partes declaran que para todos los efectos del presente CONVENIO el domicilio es el municipio de Algarrobo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El presente CONVENIO se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y una vez se obtenga el registro de disponibilidad presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de registro de disponibilidad presupuestal correspondiente por parte del municipio. 2. La EMPRESA deberá remitir copia de este CONVENIO para su respectiva publicación, la cual no tendrá costo alguno, y llenos los demás requisitos e impuestos de ley.

Firmado en el Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2022.

EL MUNICIPIO

LICET BELEN PRIETO MONTEJO
CC. No. 43.552.462 de Medellin

EL OPERADOR

HERMEL ELIECER DE LA HOZ CERA
CC. No. 19.587.969 de Fundacion

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS No. 110123 - 001
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ALGARROBO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA LA VIGENCIA 2023

Entre los suscritos a saber de una parte el **MUNICIPIO DE ALGARRO – MAGDALENA**, con Nit. Numero 819003219-0, entidad territorial representada legalmente por **LICET BELEN PRIETO MONTEJO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C 43.552.462, expedida en Medellin, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Algarrobo, quien obra como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, en ejercicio del artículo 11, numeral 3, literal b, y artículo 30, numeral 1 y de la Ley 80 de 1993, y 107 de la Ley 489 de 1998, el Acuerdo Municipal No. 014 de Noviembre 13 del 2020, y demás normas concordantes y complementarias; elegido legalmente como resultado del escrutinio practicado por la Comisión Escrutadora Municipal de Algarrobo, según consta en el Acta de Posesión de Escritura Publica con fecha del 27 de Diciembre del 2019, realizada en la Notaría Única de Algarrobo - Magdalena, y quien para efectos del presente CONVENIO se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra, **ERICH LEONARDO VEGA ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.382.311 de San Andres de Sotavento, quien actúa como Gerente y Representante legal de la Empresa **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL**, con NIT 830503073-8, nombrado mediante Acta de posesión No. 001 del 20 de septiembre de 2022, y registrada en Cámara de Comercio de 27 de septiembre del 2022, en el libro III bajo el número 2802, y quien para efectos del presente CONTRATO se denominará **LA EMPRESA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO, previo las siguientes consideraciones:

1. Que la Constitución Política de Colombia dispone que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Además se establece que los municipios podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas (Artículos 367 y 368). Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8 del artículo 99 y en el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, establece que a partir de la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos el Municipio autoriza el pago de subsidios a través de éste, suscribiendo un CONTRATO interadministrativo entre el ente territorial y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, con el fin de asegurar la transferencia de recursos del cual es objeto el presente documento. **2.** Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

hasta los porcentajes contemplados en la misma Ley. **3.** Que mediante Decreto Nacional No. 565 de 1996, expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, se reglamentó la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. **4.** Que el Concejo Municipal de Algarrobo – Magdalena, a través del Acuerdo No. 005 del 01 de Abril del 2004, creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. **5.** Que la Empresa ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL, del municipio de Algarrobo, fue creada para prestar los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo a los estratos 1, 2 y 3. **6.** Que entre el MUNICIPIO DE ALGARROBO y la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL, se suscribió el Contrato de Operación No 1 de 2004 de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, cuyo objeto consiste en: *"Encomendar al OPERADOR la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área delimitada por el perímetro sanitario o área de servicios de la cabecera urbana del Municipio de Algarrobo, Departamento de Magdalena, tal como se haya definido en el EOT vigente a la fecha de suscripción del presente contrato".* **7.** Que el Contrato de Operación No 1 de 2004 de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, establece como obigación del Municipio, previstas en la cláusula tercera, la de: 5."*Pagar al OPERADOR el valor de los subsidios que facture mensualmente a los usuarios, como descuento sobre el cobro de prestación de los servicios, o en su defecto de acuerdo a los valores que se establecieron en el ANEXO 6 de este contrato.*" **8.** Que de acuerdo con el cálculo realizado por la Empresa ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL, se estima que durante el año 2023 se subsidiarán en promedio 2840 suscriptores en Municipio pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 y los sectores comercial e industrial, a los cuales se les aplicarán los factores de subsidio y aporte solidario, fijados en el Acuerdo No. 018 del 31 de Agosto del 2016. **9.** Que mediante el Acuerdo No. 018 del 31 de Agosto del 2016, el Honorable Concejo Municipal, estableció los porcentajes de subsidios para los estratos 1, 2 y 3 de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y se definen los factores de los aportes solidarios a los estratos comercial e industrial así:

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo Fijo	Consumo Básico	Cargo Fijo	Consumo Básico	FACTOR DE SUBSIDIO
Estrato 1	70%	70%	70%	70%	70%
Estrato 2	40%	40%	40%	40%	40%

Estrato 3	15%	15%	15%	15%	15%
	FACTORES DE APORTES SOLIDARIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO				
ESTRATO o SECTOR	**ACUEDUCTO**		**ALCANTARILLADO**		**ASEO**
	Cargo Fijo	Consumo	Cargo Fijo	Vertimiento	FACTOR DE CONTRIBUCCION
Comercial	50%	50%	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%	30%	30%

De conformidad con las anteriores consideraciones, se suscribe el presente CONTRATO que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El presente CONTRATO tiene por objeto definir los términos y las condiciones para garantizar la transferencia de recursos del Municipio de **ALGARROBO** a la **EMPRESA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL**, a través de desembolsos de los recursos del **Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI);** destinados a cubrir el déficit de subsidios de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA se obliga a:

1. Elaborar y presentar al MUNICIPIO la factura con la relación o informe detallado, discriminando el periodo de facturación, número de usuarios, porcentaje de subsidio y valor en la tarifa, cada uno de estos ítems se deben especificar por tipo de usos, estrato, documento que deberá estar suscrito por el Representante Legal de la Empresa.

2. Efectuar el descuento en la tarifa aplicada, correspondiente al porcentaje de subsidios asignado a cada usuario residencial según su estrato, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, y distinguir entre el valor que corresponden al costo económico de referencia del servicio y los que corresponde a subsidios y a aportes solidarios según sea el caso. Esta distinción s presentará en las facturas de los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios.

3. Destinar el valor del CONTRATO para subsidiar el consumo de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, en los estratos 1, 2 y 3 de acuerdo a la estratificación que el Municipio entrega a la Empresa y de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

4. Manejar y distribuir los recursos del Fondo, en cuantas separadas y claramente diferenciadas del resto de los ingresos, con contabilidad y manejos propios de la empresa, mediante cuentas detalladas de las sumas

recaudadas (aportes solidarios) y de las recibidas por subsidios o transferencias de otras entidades con destino a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, y de la aplicación de las mismas. Quienes hagan sus recaudos estarán sujetos a las normas sobre declaración y sanciones que se aplican a los retenedores en el Decreto 624 de 1989 y en las normas que lo sustituyan.

5. Si la entidad presta servicios en varios municipios, zonas o área de servicio, deberá llevar por los aportes solidarios y por subsidios, cuentas internas y contabilidad en forma separada para cada uno y de cada zona.

6. Administrar y otorgar los subsidios en proporción con las leyes, para cada uno de los estratos beneficiarios.

7. Al presentar al MUNICIPIO, ante la Secretaría de Hacienda respectiva o a quien haga sus veces en la preparación del anteproyecto de presupuesto municipal, antes del 15 de julio del 2023, los requerimientos anuales de subsidios para cada servicio que preste. Así mismo, comunicará los estimativos de recaudo por aporte solidario.

8. Informar a la comunidad, a través de medios de información masiva y por lo menos una vez al año, la utilización de manera precisa que dieron de los subsidios presupuestales (artículo 53 de la Ley 142 de 1994).

9. Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para el logro del objeto del presente CONTRATO.

10. Las demás que se desprendan de la naturaleza del objeto de CONTRATO y conforme a la Ley.

A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO se obliga a:

1. Apropiar en la cuenta denominada Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, los recursos destinados para el pago de los subsidios de los usuarios residenciales en los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, dando prioridad a dichas apropiaciones, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994).

2. A transferir oportunamente a la EMPRESA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL, las cantidades de dinero que le corresponde para lograr el cumplimiento del presente CONTRATO, recursos que se entregarán de acuerdo con la cuenta de cobro o factura mensual presentada con todos sus soportes por la Empresa.

3. A llevar la contabilidad del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos en forma separada de las demás cuentas del Municipio, y de manera individual para cada servicio objeto de subsidio y materia del

presente CONTRATO en los términos que establezca la ley, determinando que al interior de ellas no podrán hacerse transferencias de recursos.

4. Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para asegurar el cumplimiento del objeto del presente CONTRATO.

5. Las demás que se desprendan de la naturaleza del objeto de CONTRATO y conforme a la Ley.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONVENIO. El valor del presente CONTRATO interadministrativo es la suma **MIL DOS MILLONES DE PESOS ($1002.000.000,00) MCTE**. El valor del presente CONTRATO está sujeto a los ajustes definidos en los cálculos hechos en la aplicación del balance de subsidios y contribuciones en la vigencia 2023, para lo cual mediara certificación escrita satisfactoria del inventario del CONTRATO sobre el cumplimiento a satisfacción del mismo. **CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los recursos asignados por el Municipio para la ejecución de este CONTRATO se harán con cargo al presupuesto del Municipio de Algarrobo para la vigencia fiscal del año 2023, según lo señalado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **2023.CEN.01.000003 del 03 de enero de 2023**, expedido por la Secretaría Financiera.

CLÁUSULA QUINTA. DESEMBOLSOS O TRANSFERENCIAS. El valor del convenio será desembolsado por el MUNICIPIO mediante desembolsos parciales, de acuerdo a los servicios que efectivamente preste la EMPRESA, previa entrega por parte de la EMPRESA de la factura con la relación o informe detallado, discriminando el periodo de facturación, número de usuarios, porcentaje de subsidio y valor en la tarifa, cada uno de estos ítems se deben especificar por tipo de usos y estrato, serán pagados por EL MUNICIPIO a la Empresa **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL**, en doce (12) cuotas mensuales, para efectos legales y fiscales el valor del presente convenio será por el valor registrado en los rubros presupuestales asignados para el cubrimiento de los subsidios por un valor de **MIL DOS MILLONES DE PESOS ($1002.000.000,00) MCTE,** para los meses de Enero a Diciembre de los cuales el Municipio se compromete a efectuar la transferencia de los recursos destinados a pagar los subsidios correspondientes. **Parágrafo 1.** El pago estará sujeto a la verificación de la información enviada, por parte de la Interventoría del MUNICIPIO. **Parágrafo 2.** EL MUNICIPIO hará la transferencia de los dineros dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura y/o cuenta de cobro, tiempo dentro del cual se realizará la verificación de que trata el parágrafo anterior. Así mismo, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, tendrá treinta (30) días para realizar la transferencia al FSRI por concepto de superávit en caso que se presente.

CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIÓN. En el evento que las condiciones técnicas, financieras y administrativas le permitan a la EMPRESA, prestar efectivamente algún otro servicio público, esta podrá recibir los subsidios que le corresponden por ley por dicho concepto, para lo cual se deberá modificar el valor del CONVENIO, mediante acuerdo escrito entre las partes, El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula por alguna de las partes, podrá generar intereses de mora.

CLÁUSULA SÉPTIMA. TÉRMINO. El plazo para la ejecución de las actividades objeto del Convenio será de ONCE **(11) MESES VEINTE (20) DIAS**, contados a partir de la firma del acta de inicio. Dejando de ´presente que el presente CONTRATO se celebra para equilibrar las diferencias entre subsidios y contribuciones para la vigencia del año 2023, El cumplimiento total se verificará hasta el vencimiento del término previsto para la ejecución, teniendo claro que el último pago podrá ser cuenta por pagar del 2024, de acuerdo a la forma de pago que se establezca, El cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con la forma pactada de los pagos del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.** El presente CONTRATO no genera relación laboral ni prestaciones sociales entre el MUNICIPIO y LA EMPRESA, y no de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la Cláusula Tercera del mismo. Tampoco genera relación laboral alguna con el personal que LA EMPRESA utilice para la ejecución del presente CONTRATO. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El representante legal de la EMPRESA con la suscripción de este CONTRATO afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política y en las demás normas vigentes sobre la materia.

CLAÚSULA DÉCIMA. CESIÓN. Las partes no podrán ceder las obligaciones contraídas mediante este CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA. La supervisión y seguimiento del presente CONTRATO, por parte del MUNICIPIO, será ejercida por el funcionario que desempeñe el cargo de Secretario de Planeación, y por parte de la empresa por el Gerente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Son causales de terminación del presente CONTRATO las siguientes: 1. El mutuo acuerdo entra las partes. 2. La fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 3. Unilateralmente por parte del MUNICIPIO, cuando se dé incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de la empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS. El presente CONTRATO por ser interadministrativo no requerirá del otorgamiento de garantías conforme el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionará preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transición.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente CONTRATO le son aplicables lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios y por la normatividad que regula el tema en la ley 142 de 1994, y demás normas que la modifican o regulen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente CONVENIO, los documentos que acreditan la existencia y representación legal de la EMPRESA, justificación expedida por parte del Municipio, y demás documentos que se generen durante su ejecución y vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO DE LAS PARTES. Las partes declaran que para todos los efectos del presente CONVENIO el domicilio es el municipio de Algarrobo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente CONTRATO se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y una vez se obtenga el registro de disponibilidad presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de registro de disponibilidad presupuestal correspondiente por parte del municipio. 2. La EMPRESA deberá remitir copia de este CONTRATO para su respectiva publicación, la cual no tendrá costo alguno, y llenos los demás requisitos e impuestos de ley.

Firmado en el Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena, a los once (11) días del mes de enero de 2023.

EL MUNICIPIO

LICET BELEN PRIETO MONTEJO
CC. No. 43.552.462 de Medellin

EL OPERADOR

ERICH LEONARDO VEGA ACOSTA
CC. No. 78.382.311 de San Andres de Sotavento

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS No. 150124 - 025
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ALGARROBO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA LA VIGENCIA 2024

Entre los suscritos a saber de una parte el **MUNICIPIO DE ALGARROBO – MAGDALENA**, con Nit. Numero 819003219-0, entidad territorial representada legalmente por **JUAN PABLO VARGAS ARIAS,** varón, mayor de edad, vecino de esta Cabecera Municipal, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **8.767.545** expedida en Soledad, obrando en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE ALGARROBO (MAGDALENA)**, posesionado mediante Acta de fecha 28 de diciembre de 2023, emanada de la Notaría Única del Circulo de Algarrobo (Magdalena), cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo Constitucional 2024 – 2027, tal como lo declararon los integrantes de la Comisión Escrutadora Municipal el día primero (1) de noviembre de 2023 en el municipio de Algarrobo Magdalena, quien obra como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, en ejercicio del artículo 11, numeral 3, literal b, y artículo 30, numeral 1 y de la Ley 80 de 1993, y 107 de la Ley 489 de 1998, el Acuerdo Municipal No. 001 del 23 de enero de 2024, y demás normas concordantes y complementarias y quien para efectos del presente CONVENIO se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra, **ERICH LEONARDO VEGA ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.382.311 expedida en San Andrés de Sotavento, quien actúa como Gerente y Representante legal de la Empresa **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL**, con NIT 830503073-8, nombrado mediante Acta de posesión No. 001 del 20 de septiembre de 2022, y registrada en Cámara de Comercio de 27 de septiembre del 2022, en el libro III bajo el número 2802, y quien para efectos del presente CONVENIO se denominará **LA EMPRESA**, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO, previo las siguientes consideraciones:

1. Que la Constitución Política de Colombia dispone que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Además, se establece que los municipios podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas (Artículos 367 y 368). Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8 del artículo 99 y en el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, establece que a partir de la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos el Municipio autoriza el pago de subsidios a través de éste, suscribiendo un CONVENIO interadministrativo entre el ente territorial y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios,

con el fin de asegurar la transferencia de recursos del cual es objeto el presente documento. **2.** Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, para Acueducto, Alcantarillado y Aseo hasta los porcentajes contemplados en la misma Ley. **3.** Que mediante Decreto Nacional No. 565 de 1996, expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, se reglamentó la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. **4.** Que el Concejo Municipal de Algarrobo – Magdalena, a través del Acuerdo No. 005 del 01 de abril del 2004, creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. **5.** Que la Empresa ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL, del municipio de Algarrobo, fue creada para prestar los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo a los estratos 1, 2 y 3. **6.** Que entre el MUNICIPIO DE ALGARROBO y la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL, se suscribió el Contrato de Operación No 1 de 2004 de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, cuyo objeto consiste en: "*Encomendar al OPERADOR la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área delimitada por el perímetro sanitario o área de servicios de la cabecera urbana del Municipio de Algarrobo, Departamento de Magdalena, tal como se haya definido en el EOT vigente a la fecha de suscripción del presente contrato*". **7.** Que el Contrato de Operación No 1 de 2004 de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, establece como obligación del Municipio, previstas en la cláusula tercera, la de: 5." *Pagar al OPERADOR el valor de los subsidios que facture mensualmente a los usuarios, como descuento sobre el cobro de prestación de los servicios, o en su defecto de acuerdo a los valores que se establecieron en el ANEXO 6 de este contrato.*" **8.** Que de acuerdo con el cálculo realizado por la Empresa ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL, se estima que durante el año 2024 se subsidiarán en promedio de: 2328 usuarios corresponden al servicio de acueducto, 2864 al servicio de aseo y 556 de servicio de Alcantarillado, para un total de 3157 Usuarios en Municipio pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 y los sectores comercial e industrial, a los cuales se les aplicarán los factores de subsidio y aporte solidario, fijados en el Acuerdo No. 018 del 31 de Agosto del 2016. **9.** Que mediante el Acuerdo No. 018 del 31 de agosto del 2016, el Honorable Concejo Municipal, estableció los porcentajes de subsidios para los estratos 1, 2 y 3 de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y se definen los factores de los aportes solidarios a los estratos comercial e industrial así:

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo Fijo	Consumo Básico	Cargo Fijo	Consumo Básico	FACTOR DE SUBSIDIO
Estrato 1	70%	70%	70%	70%	70%
Estrato 2	40%	40%	40%	40%	40%

Estrato 3	15%	15%	15%	15%	15%

	FACTORES DE APORTES SOLIDARIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO				
ESTRATO o SECTOR	**ACUEDUCTO**		**ALCANTARILLADO**		**ASEO**
	Cargo Fijo	Consumo	Cargo Fijo	Vertimiento	FACTOR DE CONTRIBUCCION
Comercial	50%	50%	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%	30%	30%

De conformidad con las anteriores consideraciones, se suscribe el presente CONVENIO que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El presente CONVENIO tiene por objeto el **"SUBSIDIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LA VIGENCIA 2024 EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO MAGDALENA"** con el fin de definir los términos y las condiciones para garantizar la transferencia de recursos del Municipio de **ALGARROBO** a la **EMPRESA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL**, a través de desembolsos de los recursos del **Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI);** destinados a cubrir el déficit de subsidios de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA** se obliga a:

1. Elaborar y presentar al MUNICIPIO la factura con la relación o informe detallado, discriminando el periodo de facturación, número de usuarios, porcentaje de subsidio y valor en la tarifa, cada uno de estos ítems se deben especificar por tipo de usos, estrato, documento que deberá estar suscrito por el Representante Legal de la Empresa.

2. Efectuar el descuento en la tarifa aplicada, correspondiente al porcentaje de subsidios asignado a cada usuario residencial según su estrato, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, y distinguir entre el valor que corresponden al costo económico de referencia del servicio y los que corresponde a subsidios y a aportes solidarios según sea el caso. Esta distinción s presentará en las facturas de los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios.

3. Destinar el valor del CONVENIO para subsidiar el consumo de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, en los estratos 1, 2 y 3 de acuerdo a la estratificación que el Municipio entrega a la Empresa y de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

4. Manejar y distribuir los recursos del Fondo, en cuantas separadas y claramente diferenciadas del resto de los ingresos, con contabilidad y manejos propios de la empresa, mediante cuentas detalladas de las sumas recaudadas (aportes solidarios) y de las recibidas por subsidios o transferencias de otras entidades con destino a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, y de la aplicación de las mismas. Quienes hagan sus recaudos estarán sujetos a las normas sobre declaración y sanciones que se aplican a los retenedores en el Decreto 624 de 1989 y en las normas que lo sustituyan.

5. Si la entidad presta servicios en varios municipios, zonas o área de servicio, deberá llevar por los aportes solidarios y por subsidios, cuentas internas y contabilidad en forma separada para cada uno y de cada zona.

6. Administrar y otorgar los subsidios en proporción con las leyes, para cada uno de los estratos beneficiarios.

7. Presentar al MUNICIPIO, ante la Secretaría de Hacienda respectiva o a quien haga sus veces en la preparación del anteproyecto de presupuesto municipal, antes del 15 de julio de 2024, los requerimientos anuales de subsidios para cada servicio que preste. Así mismo, comunicará los estimativos de recaudo por aporte solidario.

8. Informar a la comunidad, a través de medios de información masiva y por lo menos una vez al año, la utilización de manera precisa que dieron de los subsidios presupuestales (artículo 53 de la Ley 142 de 1994).

9. Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para el logro del objeto del presente CONVENIO.

10. Las demás que se desprendan de la naturaleza del objeto de CONVENIO y conforme a la Ley.

A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO se obliga a:

1. Apropiar en la cuenta denominada Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, los recursos destinados para el pago de los subsidios de los usuarios residenciales en los estratos 1, 2 y 3 de los

servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, dando prioridad a dichas apropiaciones, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994).

2. A transferir oportunamente a la EMPRESA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL, las cantidades de dinero que le corresponde para lograr el cumplimiento del presente CONVENIO, recursos que se entregarán de acuerdo con la cuenta de cobro o factura mensual presentada con todos sus soportes por la Empresa.

3. A llevar la contabilidad del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos en forma separada de las demás cuentas del Municipio, y de manera individual para cada servicio objeto de subsidio y materia del presente CONVENIO en los términos que establezca la ley, determinando que al interior de ellas no podrán hacerse transferencias de recursos.

4. Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para asegurar el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO.

5. Las demás que se desprendan de la naturaleza del objeto de CONVENIO y conforme a la Ley.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONVENIO. El valor del presente CONVENIO interadministrativo es la suma de **MIL CIEN MILLONES DE PESOS ($1.100.000.000,00) MCTE**. El valor del presente CONVENIO está sujeto a los ajustes definidos en los cálculos hechos en la aplicación del balance de subsidios y contribuciones en la vigencia 2024, para lo cual mediara certificación escrita satisfactoria del inventario del CONVENIO sobre el cumplimiento a satisfacción del mismo. **CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los recursos asignados por el Municipio para la ejecución de este CONVENIO se harán con cargo al presupuesto del Municipio de Algarrobo para la vigencia fiscal del año 2021, según lo señalado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2024.CEN.01.000045 del 15 de enero de 2024, expedido por la Secretaría Financiera. **CLÁUSULA QUINTA. DESEMBOLSOS O TRANSFERENCIAS**. El valor del convenio será desembolsado por el MUNICIPIO mediante desembolsos parciales, de acuerdo a los servicios que efectivamente preste la EMPRESA, previa entrega por parte de la EMPRESA de la factura con la relación o informe detallado, discriminando el periodo de facturación, número de usuarios, porcentaje de subsidio y valor en la tarifa, cada uno de estos ítems se deben especificar por tipo de usos y estrato, serán pagados por EL MUNICIPIO a la Empresa **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL**, en doce (12) cuotas, para efectos legales y fiscales el valor del presente convenio será por el valor registrado en los rubros presupuestales asignados para el cubrimiento de los subsidios por un valor de **MIL CIEN MILLONES DE PESOS ($1.100.000.000,00) MCTE,** para los meses de Enero a

Diciembre de los cuales el Municipio se compromete a efectuar la transferencia de los recursos destinados a pagar los subsidios correspondientes. **Parágrafo 1.** El pago estará sujeto a la verificación de la información enviada, por parte de la Interventoría del MUNICIPIO. **Parágrafo 2.** EL MUNICIPIO hará la transferencia de los dineros dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura y/o cuenta de cobro, tiempo dentro del cual se realizará la verificación de que trata el parágrafo anterior. Así mismo, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, tendrá treinta (30) días para realizar la transferencia al FSRI por concepto de superávit en caso que se presente. **CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIÓN.** En el evento que las condiciones técnicas, financieras y administrativas le permitan a la EMPRESA, prestar efectivamente algún otro servicio público, esta podrá recibir los subsidios que le corresponden por ley por dicho concepto, para lo cual se deberá modificar el valor del CONVENIO, mediante acuerdo escrito entre las partes, El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula por alguna de las partes, podrá generar intereses de mora. **CLÁUSULA SÉPTIMA. TÉRMINO**. El plazo para la ejecución de las actividades objeto del Convenio será de ONCE **(11) MESES QUINCE (15) DIAS** sin exceder el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la firma del acta de inicio. Dejando de ´presente que el presente CONVENIO se celebra para equilibrar las diferencias entre subsidios y contribuciones para la vigencia del año 2024, El cumplimiento total se verificará hasta el vencimiento del término previsto para la ejecución, teniendo claro que el último pago podrá ser cuenta por pagar del 2024, de acuerdo a la forma de pago que se establezca, El cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con la forma pactada de los pagos del CONVENIO. **CLÁUSULA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.** El presente CONVENIO no genera relación laboral ni prestaciones sociales entre el MUNICIPIO y LA EMPRESA, y no de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la Cláusula Tercera del mismo. Tampoco genera relación laboral alguna con el personal que LA EMPRESA utilice para la ejecución del presente CONVENIO. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El representante legal de la EMPRESA con la suscripción de este CONVENIO afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política y en las demás normas vigentes sobre la materia. **CLAÚSULA DÉCIMA. CESIÓN**. Las partes no podrán ceder las obligaciones contraídas mediante este CONVENIO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA.** La supervisión y seguimiento del presente CONVENIO, por parte del MUNICIPIO, será ejercida por el funcionario que desempeñe el cargo de secretario de Planeación e infraestructura y por parte de la empresa por el Gerente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Son causales de terminación del presente CONVENIO las siguientes: 1. El mutuo acuerdo entra las partes. 2. La fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 3. Unilateralmente por parte del MUNICIPIO, cuando se dé incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de la empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS.** El presente CONVENIO por ser interadministrativo no requerirá del otorgamiento de garantías conforme el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto

contractual, se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transición. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Al presente CONVENIO le son aplicables lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios y por la normatividad que regula el tema en la ley 142 de 1994, y demás normas que la modifican o regulen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente CONVENIO, los documentos que acreditan la existencia y representación legal de la EMPRESA, justificación expedida por parte del Municipio, y demás documentos que se generen durante su ejecución y vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO DE LAS PARTES.** Las partes declaran que para todos los efectos del presente CONVENIO el domicilio es el municipio de Algarrobo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El presente CONVENIO se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y una vez se obtenga el registro de disponibilidad presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de registro de disponibilidad presupuestal correspondiente por parte del municipio. 2. La EMPRESA deberá remitir copia de este CONVENIO para su respectiva publicación, la cual no tendrá costo alguno, y llenos los demás requisitos e impuestos de ley.

Firmado en el Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena, a los quince (15) días del mes de enero de 2024.

EL MUNICIPIO

JUAN PABLO VARGAS ARIAS
CC. No. 8.767.545 expedida en Soledad

EL OPERADOR

ERICH LEONARDO VEGA ACOSTA
CC. No. 78.382.311 exp en San Andrés de Sotavento

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS No. 150125-048
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE ALGARROBO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS, PARA LA VIGENCIA 2025

Entre los suscritos a saber de una parte el **MUNICIPIO DE ALGARROBO – MAGDALENA**, con Nit. Numero 819003219-0, entidad territorial representada legalmente por **JUAN PABLO VARGAS ARIAS,** varón, mayor de edad, vecino de esta Cabecera Municipal, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **8.767.545** expedida en Soledad, obrando en calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE ALGARROBO (MAGDALENA)**, posesionado mediante Acta de fecha 28 de diciembre de 2023, emanada de la Notaría Única del Circulo de Algarrobo (Magdalena), cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo Constitucional 2024 – 2027, tal como lo declararon los integrantes de la Comisión Escrutadora Municipal el día primero (1) de noviembre de 2023 en el municipio de Algarrobo Magdalena, quien obra como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, en ejercicio del artículo 11, numeral 3, literal b, y artículo 30, numeral 1 y de la Ley 80 de 1993, y 107 de la Ley 489 de 1998, el Acuerdo Municipal No. 001 del 23 de enero de 2024, y demás normas concordantes y complementarias y quien para efectos del presente CONVENIO se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra, **ERICH LEONARDO VEGA ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.382.311 expedida en San Andrés de Sotavento, quien actúa como Gerente y Representante legal de la Empresa **ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL**, con NIT 830503073-8, nombrado mediante Acta de posesión No. 001 del 20 de septiembre de 2022, y registrada en Cámara de Comercio de 27 de septiembre del 2022, en el libro III bajo el número 2802, y quien para efectos del presente CONVENIO se denominará **LA EMPRESA**, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO, previo las siguientes consideraciones:

1. Que la Constitución Política de Colombia dispone que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Además, se establece que los municipios podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas (Artículos 367 y 368). Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8 del artículo 99 y en el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, establece que a partir de la creación del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos el Municipio autoriza el pago de subsidios a través de éste, suscribiendo un CONVENIO interadministrativo entre el ente territorial y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, con el fin de asegurar la transferencia de recursos del cual es objeto el presente documento. **2.** Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, para Acueducto, Alcantarillado y Aseo hasta los porcentajes contemplados

en la misma Ley. **3.** Que mediante Decreto Nacional No. 565 de 1996, expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, se reglamentó la Ley 142 de 1994, en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. **4.** Que el Concejo Municipal de Algarrobo – Magdalena, a través del Acuerdo No. 005 del 01 de abril del 2004, creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. **5.** Que la Empresa ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL, del municipio de Algarrobo, fue creada para prestar los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo a los estratos 1, 2 y 3. **6.** Que entre el MUNICIPIO DE ALGARROBO y la ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL, se suscribió el CONVENIO de Operación No 1 de 2004 de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, cuyo objeto consiste en: "*Encomendar al OPERADOR la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área delimitada por el perímetro sanitario o área de servicios de la cabecera urbana del Municipio de Algarrobo, Departamento de Magdalena, tal como se haya definido en el EOT vigente a la fecha de suscripción del presente CONVENIO*". **7.** Que el CONVENIO de Operación No 1 de 2004 de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, establece como obligación del Municipio, previstas en la cláusula tercera, la de: 5." *Pagar al OPERADOR el valor de los subsidios que facture mensualmente a los usuarios, como descuento sobre el cobro de prestación de los servicios, o en su defecto de acuerdo a los valores que se establecieron en el ANEXO 6 de este CONVENIO*." **8.** Que de acuerdo con el cálculo realizado por la Empresa ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL, se estima que durante el año 2025, 2372 usuarios corresponden al servicio de acueducto, 2942 al servicio de aseo y 801 de servicio de Alcantarillado, para un total de 3157 Usuarios en Municipio pertenecientes a los estratos 1, y 2 y los sectores comercial e industrial, a los cuales se les aplicarán los factores de subsidio y aporte solidario, fijados en el Acuerdo No. 018 del 31 de Agosto del 2016 y actualizados mediante Acuerdo No. 006 del 29 de mayo de 2021. **9.** Que mediante el Acuerdo No. 018 del 31 de agosto del 2016, el Honorable Concejo Municipal, estableció los porcentajes de subsidios para los estratos 1, 2 y 3 de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, y se definen los factores de los aportes solidarios a los estratos comercial e industrial así:

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo Fijo	Consumo Básico	Cargo Fijo	Consumo Básico	FACTOR DE SUBSIDIO
Estrato 1	70%	70%	70%	70%	70%
Estrato 2	40%	40%	40%	40%	40%
Estrato 3	15%	15%	15%	15%	15%

	FACTORES DE APORTES SOLIDARIOS ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO				
ESTRATO o SECTOR	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo Fijo	Consumo	Cargo Fijo	Vertimiento	FACTOR DE CONTRIBUCCION
Comercial	50%	50%	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%	30%	30%

De conformidad con las anteriores consideraciones, se suscribe el presente CONVENIO que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: El presente CONVENIO tiene por objeto el **"SUBSIDIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO MAGDALENA."** con el fin de definir los términos y las condiciones para garantizar la transferencia de recursos del Municipio de **ALGARROBO** a la **EMPRESA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL**, a través de desembolsos de los recursos del **Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI);** destinados a cubrir el déficit de subsidios de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo para los usuarios de los estratos 1, 2 y 3. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. LA EMPRESA** se obliga a:

1. Elaborar y presentar al MUNICIPIO la factura con la relación o informe detallado, discriminando el periodo de facturación, número de usuarios, porcentaje de subsidio y valor en la tarifa, cada uno de estos ítems se deben especificar por tipo de usos, estrato, documento que deberá estar suscrito por el Representante Legal de la Empresa.
2. Efectuar el descuento en la tarifa aplicada, correspondiente al porcentaje de subsidios asignado a cada usuario residencial según su estrato, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, y distinguir entre el valor que corresponden al costo económico de referencia del servicio y los que corresponde a subsidios y a aportes solidarios según sea el caso. Esta distinción s presentará en las facturas de los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios.
3. Destinar el valor del CONVENIO para subsidiar el consumo de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, en los estratos 1, 2 y 3 de acuerdo a la estratificación que el Municipio entrega a la Empresa y de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.
4. Manejar y distribuir los recursos del Fondo, en cuantas separadas y claramente diferenciadas del resto de los ingresos, con contabilidad y manejos propios de la empresa, mediante cuentas detalladas de las sumas recaudadas (aportes solidarios) y de las recibidas por subsidios o transferencias de otras entidades con destino a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, y de la aplicación de las mismas. Quienes hagan sus recaudos estarán sujetos a las normas sobre declaración y sanciones que se aplican a los retenedores en el Decreto 624 de 1989 y en las normas que lo sustituyan.
5. Si la entidad presta servicios en varios municipios, zonas o área de servicio, deberá llevar por los aportes solidarios y por subsidios, cuentas internas y contabilidad en forma separada para cada uno y de cada zona.
6. Administrar y otorgar los subsidios en proporción con las leyes, para cada uno de los estratos beneficiarios.
7. Presentar al MUNICIPIO, ante la Secretaría de Hacienda respectiva o a quien haga sus veces en la preparación del anteproyecto de presupuesto municipal, antes del 15 de julio de 2024, los requerimientos

anuales de subsidios para cada servicio que preste. Así mismo, comunicará los estimativos de recaudo por aporte solidario.

8. Informar a la comunidad, a través de medios de información masiva y por lo menos una vez al año, la utilización de manera precisa que dieron de los subsidios presupuestales (artículo 53 de la Ley 142 de 1994).
9. Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para el logro del objeto del presente CONVENIO.
10. Las demás que se desprendan de la naturaleza del objeto de CONVENIO y conforme a la Ley.

A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO se obliga a:

1. Apropiar en la cuenta denominada Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, los recursos destinados para el pago de los subsidios de los usuarios residenciales en los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, dando prioridad a dichas apropiaciones, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994).
2. A transferir oportunamente a la EMPRESA ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL, las cantidades de dinero que le corresponde para lograr el cumplimiento del presente CONVENIO, recursos que se entregarán de acuerdo con la cuenta de cobro o factura mensual presentada con todos sus soportes por la Empresa.
3. A llevar la contabilidad del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos en forma separada de las demás cuentas del Municipio, y de manera individual para cada servicio objeto de subsidio y materia del presente CONVENIO en los términos que establezca la ley, determinando que al interior de ellas no podrán hacerse transferencias de recursos.
4. Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para asegurar el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO.
5. Las demás que se desprendan de la naturaleza del objeto de CONVENIO y conforme a la Ley.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONVENIO. El valor del presente CONVENIO interadministrativo es la suma **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS ($1.255.893.708,00) MCTE**. El valor del presente CONVENIO está sujeto a los ajustes definidos en los cálculos hechos en la aplicación del balance de subsidios y contribuciones en la vigencia 2025, para lo cual mediara certificación escrita satisfactoria del inventario del CONVENIO sobre el cumplimiento a satisfacción de este. **CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los recursos asignados por el Municipio para la ejecución de este CONVENIO se harán con cargo al presupuesto del Municipio de Algarrobo para la vigencia fiscal del año 2021, según lo señalado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **2025.CEN.01.000062** del 14 de enero de 2025, expedido por la Secretaría Financiera. **CLÁUSULA QUINTA. DESEMBOLSOS O TRANSFERENCIAS**. de acuerdo a los servicios que efectivamente preste la EMPRESA, previa entrega por parte de la EMPRESA de la factura con la

relación o informe detallado, discriminando el periodo de facturación, número de usuarios, porcentaje de subsidio y valor en la tarifa, cada uno de estos ítems se deben especificar por tipo de usos y estrato, serán pagados por EL MUNICIPIO a la Empresa ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ALGARROBO ACSEPAL, en DOCE (12) cuotas mensuales, para efectos legales y fiscales el valor del presente convenio será por el valor registrado en los rubros presupuestales asignados para el cubrimiento de los subsidios por un valor de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS ($1.255.893.708,00) MCTE**, para los meses de Enero a Diciembre de los cuales el Municipio se compromete a efectuar la transferencia de los recursos destinados a pagar los subsidios correspondientes. Parágrafo 1. El pago estará sujeto a la verificación de la información enviada, por parte del supervisor del MUNICIPIO. **Parágrafo 2.** EL MUNICIPIO hará la transferencia de los dineros dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura y/o cuenta de cobro, tiempo dentro del cual se realizará la verificación de que trata el parágrafo anterior. Así mismo, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, tendrá treinta (30) días para realizar la transferencia al FSRI por concepto de superávit en caso de que se presente. **CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIÓN.** En el evento que las condiciones técnicas, financieras y administrativas le permitan a la EMPRESA, prestar efectivamente algún otro servicio público, esta podrá recibir los subsidios que le corresponden por ley por dicho concepto, para lo cual se deberá modificar el valor del CONVENIO, mediante acuerdo escrito entre las partes, El incumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula por alguna de las partes, podrá generar intereses de mora. **CLÁUSULA SÉPTIMA. TÉRMINO**. El l plazo de ejecución del CONVENIO será de ONCE (11) MESES QUINCE (15) DIAS, sin exceder 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento del CONVENIO y cumplimiento de los requisitos establecidos para su ejecución. Dejando de presente que el presente CONVENIO se celebra para equilibrar las diferencias entre subsidios y contribuciones para la vigencia del año 2025, El cumplimiento total se verificará hasta el vencimiento del término previsto para la ejecución, teniendo claro que el último pago podrá ser cuenta por pagar del 2025, de acuerdo con la forma de pago establecida, El cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con la forma pactada de los pagos del CONVENIO. **CLÁUSULA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.** El presente CONVENIO no genera relación laboral ni prestaciones sociales entre el MUNICIPIO y LA EMPRESA, y no de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la Cláusula Tercera del mismo. Tampoco genera relación laboral alguna con el personal que LA EMPRESA utilice para la ejecución del presente CONVENIO. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El representante legal de la EMPRESA con la suscripción de este CONVENIO afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política y en las demás normas vigentes sobre la materia. **CLAÚSULA DÉCIMA. CESIÓN**. Las partes no podrán ceder las obligaciones contraídas mediante este CONVENIO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.** La supervisión y seguimiento del presente CONVENIO, por parte del MUNICIPIO, será ejercida por el funcionario que desempeñe el cargo de secretario de Planeación e infraestructura y por parte de la empresa por el Gerente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.**

CAUSALES DE TERMINACIÓN. Son causales de terminación del presente CONVENIO las siguientes: 1. El mutuo acuerdo entra las partes. 2. La fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 3. Unilateralmente por parte del MUNICIPIO, cuando se dé incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de la empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS.** El presente CONVENIO por ser interadministrativo no requerirá del otorgamiento de garantías conforme el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transición. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Al presente CONVENIO le son aplicables lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios y por la normatividad que regula el tema en la ley 142 de 1994, y demás normas que la modifican o regulen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente CONVENIO, los documentos que acreditan la existencia y representación legal de la EMPRESA, justificación expedida por parte del Municipio, y demás documentos que se generen durante su ejecución y vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO DE LAS PARTES.** Las partes declaran que para todos los efectos del presente CONVENIO el domicilio es el municipio de Algarrobo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El presente CONVENIO se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes y una vez se obtenga el registro de disponibilidad presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de registro de disponibilidad presupuestal correspondiente por parte del municipio. 2. La EMPRESA deberá remitir copia de este CONVENIO para su respectiva publicación, la cual no tendrá costo alguno, y llenos los demás requisitos e impuestos de ley.

Firmado en el Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena, a los quince (15) días del mes de enero de 2025.

EL MUNICIPIO

JUAN PABLO VARGAS ARIAS
CC. No. 8.767.545 expedida en Soledad

EL OPERADOR

ERICH LEONARDO VEGA ACOSTA
CC. No. 78.382.311 exp en San Andrés de Sotavento

Proyectó Heidy Camacho Neuto/ Asesora Externa -Contratación